



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ORGANISMO DE
APOYO DE LA JGL
08/08/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1287561E

 <p>AYUNTAMIENTO DE ALBACETE</p> <p>Secretaría Negociado de Actas</p>	ACUERDO adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha: 08 – AGOSTO – 2024	Transcripción literal para constancia en el expediente y actuaciones administrativas que procedan para su ejecución. El Servicio/Negociado elaborará las notificaciones pertinentes a fin de que puedan cursarse por la Oficialía Mayor.
--	--	--

2.- EXPEDIENTE 1287561E. APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE REVISIÓN DE EQUIPOS DE INTERVENCIÓN EN RIESGO ELÉCTRICO DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE (EXPTE. 33-2024)

Previa declaración de urgencia y ratificación de su inclusión en el orden de la presente sesión, por carecer del dictamen preceptivo de la Comisión Informativa correspondiente, justificado en el informe del Director del Servicio Contra Incendios, (doc. C.S.V.: AEAA A4TXKNUU4DQU9MR2); se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Responsable Accidental del Servicio de Contratación, de fecha 18 de julio de 2024 (doc. C.S.V. AEAAA3K2RH7ZJDUAK9FM) sobre el asunto epigrafiado, que es del siguiente tenor:

D) DE LOS ANTECEDENTES:

1.- En fecha 12 de marzo de 2024 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el Director del Servicio Contra Incendios del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud, remite toda la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de servicio de revisión de equipos de intervención en riesgo eléctrico del Servicio Contra Incendios del Ayuntamiento de Albacete.

2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía total de 11.010,00 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 13.322,10 €.

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101) es el importe máximo del contrato IVA excluido que incluirá eventuales opciones y posibles prórrogas (2) y modificaciones (ninguna en este expediente), habiéndose calculado en este contrato conforme a los precios habituales del mercado y, teniendo en consideración los costes salariales, los gastos generales de estructura y beneficio industrial, y, conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP se ha calculado de acuerdo con los precios habituales de mercado.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A7M3 NV2L HWE2 UARF

02 - ACUERDO JGL 08-AGOSTO-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4997453

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 10



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
08/08/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1287561E

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, informe evacuado por la Unidad Promotora, el concejal con competencias en materia de contratación, en fecha 15 de marzo de 2024, dicta el inicio del expediente de contratación.

4.- Por parte del Servicio de Contratación se ha elaborado, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en la contratación de este expediente, así como por el Servicio Contra Incendios del Ayuntamiento de Albacete, se ha elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.- Visto que en el expediente se ha incorporado el informe jurídico, emitido de manera favorable por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete, así como la fiscalización previa también favorable, por la Intervención General del Ayuntamiento de Albacete.

II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, reguladoras de los contratos del Sector Público, en lo sucesivo, LCSP establece que la necesidad e idoneidad del objeto del contrato deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

SEGUNDA.- El artículo 117 de la LCSP, en su apartado primero, cuando trata sobre la aprobación del expediente, dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto y se insertará en el perfil de contratante.

TERCERA.- El artículo 122 de la LCSP, en su apartado primero, cuando regula la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, establece que dichos pliegos deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.

CUARTA.- Según la prescripción contenida en el artículo 124, apartado primero de la LCSP, el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A7M3 NV2L HWE2 UARF

02 - ACUERDO JGL 08-AGOSTO-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4997453

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 10



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
08/08/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1287561E

definan sus calidades, sus condiciones sociales y medioambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley .

QUINTA.- En cuanto a la revisión de precios, el apartado segundo y quinto del artículo 103 de la LCSP, preceptúa lo siguiente:

(.....)

2. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios sólo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.

Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.

No obstante, previa justificación en el expediente, podrá admitirse la revisión de precios en los contratos que no sean de obras, de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas o de suministro de energía, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 por ciento de dicho presupuesto. En estos casos la revisión solo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que representa dicha participación. El pliego deberá indicar el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 por ciento y su respectivo índice oficial de revisión de precios. No será exigible para la inclusión en los pliegos de la fórmula de revisión a aplicar al precio del contrato la emisión de informe por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

(.....).



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A7M3 NV2L HWE2 UARF

02 - ACUERDO JGL 08-AGOSTO-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4997453

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 10



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
08/08/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1287561E

5. Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada en los contratos de concesión de servicios.

Por tanto, en caso de procedencia de la revisión de precios, esta se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y los artículos 103 a 105 de la LCSP.

No se considerará revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

SEXTA.- El artículo 62, apartado primero, de la LCSP, al tratar de la figura del responsable del contrato, dispone que los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

SÉPTIMA.- De acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, que versa sobre normas específicas de contratación en las Entidades Locales, en su apartado 7, se indica que la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de los miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A7M3 NV2L HWE2 UARF

02 - ACUERDO JGL 08-AGOSTO-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4997453

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 10



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
08/08/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1287561E

Por otro lado, el artículo 326 de la LCSP, cuando regula el tema de las mesas de contratación, dispone lo siguiente:

1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

2. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

3. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Además, el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en sus apartados 1 a 4, cuando regula la composición de las mesas de contratación, dispone, literalmente, lo siguiente:

1. Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.

2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A7M3 NV2L HWE2 UARF

02 - ACUERDO JGL 08-AGOSTO-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4997453

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 10



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
08/08/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1287561E

falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

3. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación.

4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

OCTAVA.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete es el órgano que, en principio, ostenta la competencia para la aprobación del expediente de contratación, de los pliegos reguladores del contrato, el gasto y para ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4º, de la Ley de Contratos del Sector Público y, en base a dicha atribución de facultades, se elabora la siguiente propuesta a los efectos de que por ese órgano de contratación se adopten los acuerdos pertinentes.

En base a todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el expediente del **CONTRATO DE SERVICIO DE REVISIÓN DE EQUIPOS DE INTERVENCIÓN EN RIESGO ELÉCTRICO DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE**, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regulan esta licitación, tramitada de manera ordinaria, por procedimiento abierto simplificado.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto, coincidente con el valor estimado, IVA excluido, que asciende a la cuantía total de 11.010,00 €, debiéndose de aplicar como partida



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A7M3 NV2L HWE2 UARF

02 - ACUERDO JGL 08-AGOSTO-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4997453

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 10



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
08/08/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1287561E

independiente el 21% de IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 13.322,10 €.

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101) es el importe máximo del contrato IVA excluido que incluirá eventuales opciones y posibles prórrogas (2) y modificaciones (ninguna en este expediente), habiéndose calculado en este contrato conforme a los precios habituales del mercado y, teniendo en consideración los costes salariales, los gastos generales de estructura y beneficio industrial, y, conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP se ha calculado de acuerdo con los precios habituales de mercado.

La existencia de crédito adecuado y suficiente ha sido certificada por la Intervención General del Ayuntamiento de Albacete, incorporando en el expediente el documento contable RC, con las referencias siguientes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	FECHA RC	Nº OPERACIÓN
2024/0902/13600/2130000/622	2.664,42 €	19/03/2024	2/2024000001014

Al ser un gasto de carácter plurianual, se ha incorporado al expediente informe del Órgano de Presupuestación y Contabilidad de fecha 20 de marzo de 2024, en el que, en definitiva, se indica, que la autorización o la realización del gasto en las distintas anualidades a las que se extiende la ejecución del contrato se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos (artículo 147.1 del TRLRHL) y, en cuanto al cumplimiento de las exigencias legales derivadas de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el inciso final del informe antes meritado se dice lo siguiente:

(.....)

8º Para el coste anual del contrato propuesto, los créditos presupuestarios que normalmente se contemplan para este fin en el presupuesto son suficientes para asumir el coste del contrato que se propone, en consecuencia, el impacto presupuestario del contrato propuesto queda supeditado de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A7M3 NV2L HWE2 UARF

02 - ACUERDO JGL 08-AGOSTO-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4997453

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ORGANISMO DE
APOYO DE LA JGL
08/08/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1287561E

TERCERO.- Teniendo en cuenta la Disposición Final 7ª de la ley 11/2023 de 8 de mayo, que modifica el apartado 2 del artículo 103 de la LCSP, en este contrato no será admisible la revisión de precios, ya que no consta previa justificación en el expediente por parte de la Unidad promotora.

CUARTO.- Aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación, disponiendo que se publique el Anuncio del referido contrato en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Albacete, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para conocimiento de los posibles interesados en concurrir a la licitación.

QUINTO.- Designar de conformidad con lo establecido en el Apartado Primero del Cuadro de Características Técnicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a las figuras del responsable del contrato y Unidad Encargada de la Ejecución del mismo, recayendo dicha designación en el Técnico y Unidad siguientes:

FIGURA	TÉCNICO
RESPONSABLE DEL CONTRATO	Director Jefe de Servicio Contra Incendios del Ayuntamiento de Albacete.
UNIDAD ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Servicio Contra Incendios del Ayuntamiento de Albacete.

SEXTO.- De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado séptimo, y en el artículo 326 de la LCSP, así como en lo dispuesto en el artículo 21, apartado 4º, del RPLCSP, se produce una designación específica de los miembros que compondrán la mesa de contratación para la adjudicación de este contrato, que estará integrada por los siguientes:

Presidenta/e:

TITULAR:

- Jefe de Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTE:

El Presidente será suplido, en casos de vacante, ausencia o enfermedad por:

- Primer suplente: Adjuntía a la Jefatura del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete.
- Segundo suplente: Director de Recursos Humanos y Administración del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Albacete.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A7M3 NV2L HWE2 UARF

02 - ACUERDO JGL 08-AGOSTO-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4997453

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 10



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
08/08/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1287561E

- Tercer Suplente: Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Albacete.

Vocales:

TITULARES:

- La Directora de la Asesoría Jurídica de Ayuntamiento de Albacete.
- El Interventor General del Ayuntamiento de Albacete.
- Un funcionario de carrera o en su defecto interino, o personal laboral, adscrito a cualquier Servicio, de perfil técnico, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica del contrato.

SUPLENTE:

- 1º En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Directora de la Asesoría Jurídica, será suplida por cualquier letrada/o municipal, según el artículo 2.2.g) del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete, así como también la Jefatura de la Oficina Jurídica.
- 2º En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Interventor General, será suplido, por orden preferente, por la Jefatura de Sección de Fiscalización del Ayuntamiento de Albacete, por funcionario cualificado de la Intervención General, por el Jefe de Servicio de Presupuestos o Contabilización del Ayuntamiento de Albacete o, finalmente, por el Tesorero Municipal.
- 3º Cualquier otro funcionario de carrera o en su defecto interino, o personal laboral, adscrito a cualquier Servicio, de perfil técnico, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica del contrato.

Secretaria/o:

TITULAR:

Jefa de Negociado de la Sección de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTE:

- Cualquiera de las/os Administrativas/os del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LCSP, este acuerdo ha de insertarse en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Albacete.

OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre, tal y como establece el Art. 136.2 del



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A7M3 NV2L HWE2 UARF

02 - ACUERDO JGL 08-AGOSTO-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4997453

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 10



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
08/08/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1287561E

Reglamento Orgánico Municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia,
suplemento al número 90, de fecha 4 de agosto de 2004.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A7M3 NV2L HWE2 UARF

02 - ACUERDO JGL 08-AGOSTO-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4997453

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 10